

146

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.021-2001-00050-00
AUTO 2 No. 5061**

En atención al escrito allegado por la señora Ingrid Arteaga Sánchez quien obra como cónyuge del señor JORGE GRUESO ZUÑIGA (q.e.p.d.), y teniendo en cuenta que no se evidencia que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-698177 se encuentre a disposición del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la señora INGRID ARTEAGA SANCHEZ para que dentro del término de la ejecutoria, se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-698177 a fin de verificar si dicho bien se encuentra embargado por cuenta de este recinto judicial.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2017-00249-00
AUTO 2 No. 5058**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

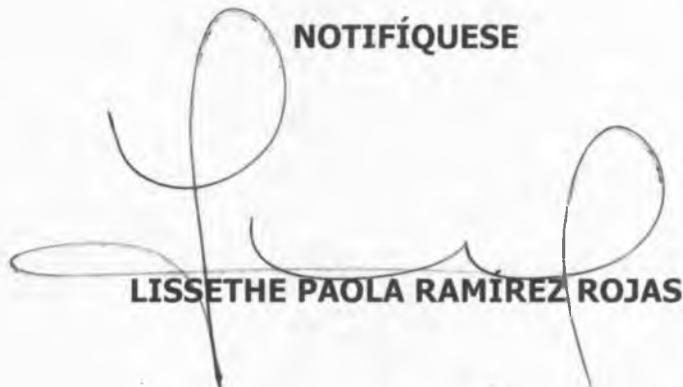
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE apoderado de la parte demandante a la abogada MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.704.070 y T.P. No. 109.461 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.035-2017-00483-00
AUTO 2 No. 5060**

En atención a la devolución del despacho comisorio por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.070 sin diligenciar para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2013-00486-00
AUTO 2 No. 5056**

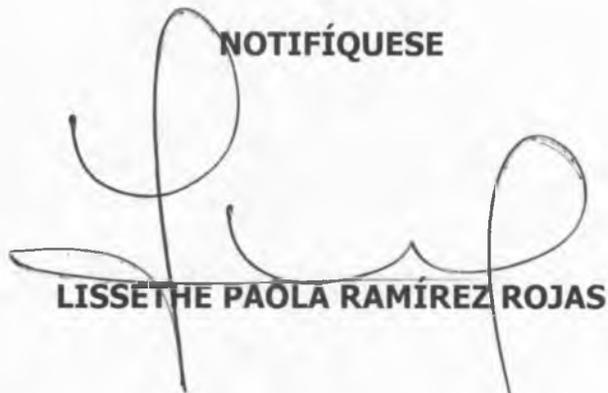
En atención al oficio No.05-2892 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.027-2010-00973-00
AUTO 2 No. 5052**

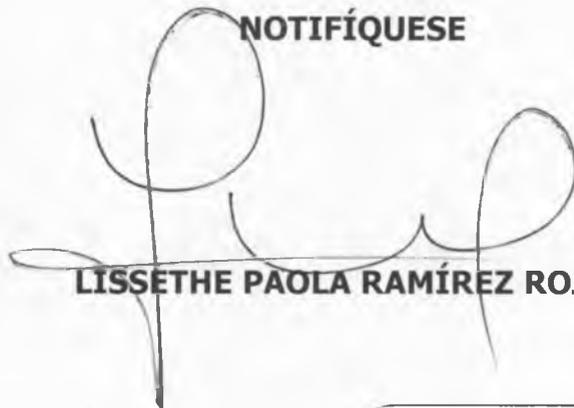
En atención al oficio No.7255 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00844-00
AUTO 2 No. 5064**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral séptimo del auto 1 No. 2229 de fecha 25 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es 760014003014-2017-00033-00, así mismo que la identificación de la parte demandada es la cedula de ciudadanía No.11.602.025 y como se indicó en la citada providencia.

SEGUNDO: EXPIDASE las ordenes de conversión por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2018-00126-00
AUTO 2 No. 5062**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2014-00873-00
AUTO 2 No. 5046**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

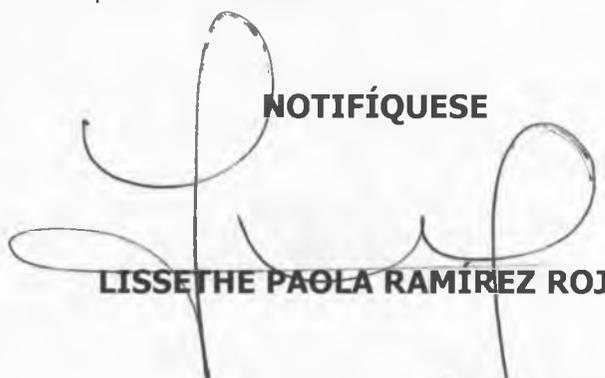
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2014-00873-00
AUTO 2 No. 5045**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante¹ y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO apoderada judicial de la parte demandante, al folio 16 donde obra la respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr*

¹ folio 38 del cuaderno principal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2016-00387-00
AUTO 2 No. 5063**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen donde informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.061.388 a favor del señor RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.077.909 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002274105	18/10/2018	\$ 1 030.694.00
469030002274106	18/10/2018	\$ 1 030.694.00

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.482.702 a favor del señor RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.615.611 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002274140	18/10/2018	\$ 425.998.00
469030002274141	18/10/2018	\$ 1 185 181.00
469030002274142	18/10/2018	\$ 1 619.193.00
469030002274143	18/10/2018	\$ 621 584.00
469030002274144	18/10/2018	\$ 630 746.00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmes Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2015-00465-00
AUTO 2 No. 5048**

En atención al poder allegado, el despacho,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALVARO VAZAN LERMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143835752 y T.P. No. 296782 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00268-00
AUTO 2 No. 5057**

En atención a la rendición de cuentas allegada por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el informe que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2013-00446-00
AUTO 2 No. 5049**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la entidad Coomeva a fin de que informe sobre el estado de la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio No.05-1876, el despacho,

DISPONE

REQUIERASE al pagador de la entidad COOMEVA para que si sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga la señora SOLANYI VARELA MARMOLEJO c.c. No.31.303.721 el cual fue comunicada mediante oficio No.05-1876 de fecha 29 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2015-00217-00
AUTO 2 No. 5055**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 01-2638 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE Cali -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada **MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE Cali -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00226-00
AUTO 2 No. 5044**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el oficio No.05-2474 de fecha 13 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que se levanta la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No.378-122364 de propiedad de los demandados LUZ MERY CASTRO DE RUIZ y EDGAR PORRAS NARVAEZ, el cual fue comunicado mediante oficio No.444 de fecha 27 de febrero de 2013 dentro del proceso acumulado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA.

Por secretaria líbrese oficio a la OFICIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA a fin de informarle la aclaración que antecede.

SEGUNDO: TENGASE por autorizada a la señora CINDY YOSLANY GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.047.098 para que en nombre y representación de los señores EDGAR PORRAS NARVAEZ y LUZ MERY CASTRO OCAMPO retire el oficio que antecede conforme a la autorización allegada visible a folio 248-249.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2011-00922-00
AUTO 1 No. 2470**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, y teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira median oficio No.4043 de fecha 17 de octubre de 2018 ha informado que el proceso bajo la partida 05-2012-00508-00 se encuentra terminado por pago total y como consecuencia de lo anterior dejó sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante 1258 de fecha 20 de marzo de 2013, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira para que obre y conste dentro del presente proceso.

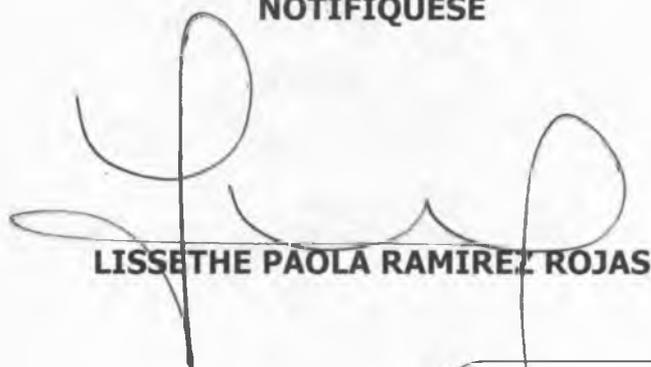
SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO la orden impartida en el numeral quinto del auto 1 No.1333 de fecha 20 de junio de 2018 en virtud de lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

TERCERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-371570 que fuera decretado mediante auto de fecha 18 de enero de 2013 por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto No.1333 de fecha 20 de junio de 2018.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira
Civilis Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-01339-00
AUTO 1 No. 2473**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOSE ANCIZAR OSORIO OROZCO, el Juzgado,

RESUELVE:

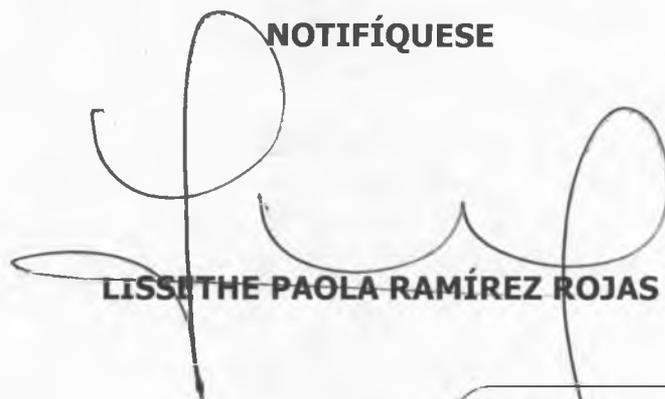
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado JOSE ANCIZAR OSORIO OROZCO identificado con C.C No. 94.496.844 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.016-2010-00756-00

AUTO 1 No. 2471

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS FERNANDO VALDERRAMA, EFRAIN VALDERRAMA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ y MAGNOLIA GOMEZ RUBIO el Juzgado,

RESUELVE:

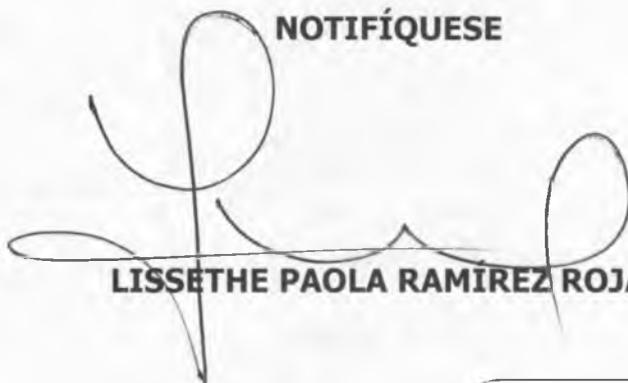
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre de los demandados LUIS FERNANDO VALDERRAMA, EFRAIN VALDERRAMA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ y MAGNOLIA GOMEZ RUBIO, identificados con C.C No. 6.247.584, 4.259.203, 5.817.668 y 31.914.692 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2007-00143-00
AUTO 1 No. 2472**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YENNY PATRICIA URREA TAMAYO y WOOD COLOMBIA E.U., el Juzgado,

RESUELVE:

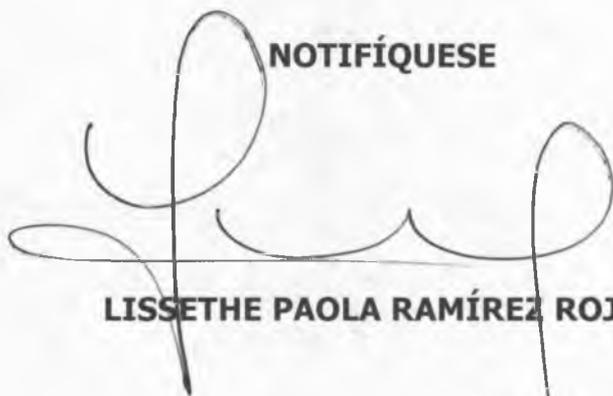
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre de los demandados YENNY PATRICIA URREA TAMAYO y WOOD COLOMBIA E.U., identificados con C.C No. 66.852.914 y NIT No.830.514.417-5 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2016-00399-00
AUTO 2 No. 5047**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el **SECUESTRO** del vehículo de placas: **LAT-563** de propiedad del demandado INSTRUMENTACION Y SERVICIO INDUSTRIALES, identificado con el NIT N° 805028566-9, cuyas características son: marca: CAMPERO, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA ESCUNA, motor: H25A145337, Modelo: 2003, CHASIS: 8LDFTD62V62V30005174, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias D.T. y C., fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S ubicado en la diagonal 21 A No.52-87 Bosque o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. – REPARTO -, quien queda facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018/10/30